



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LILIANA BUITRAGO HERRERA
APODERADO	Dr. NESTOR HERRERA LÓPEZ
DEMANDADO	JOSÉ JESÚS VERA LÓPEZ
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00183-00

Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por LILIANA BUITRAGO HERRERA, por medio de apoderado judicial, en contra de JOSÉ JESÚS VERA LÓPEZ.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que el poder se encuentra dirigido al “JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)”, siendo lo correcto, “JUEZ PROMISCO MU MUNICIPAL DE QUIMBAYA”.

Igualmente, la cuantía no se encuentra determinada, pues sólo se dice que “es el valor de la renta durante los 12 meses iniciales del contrato”; siendo deber de la parte establecer el monto de la misma.

Finalmente, en las declaraciones aportadas como prueba testimonial sumaria de la relación contractual entre las partes, no se especificó a cargo de quien está el pago de servicios públicos, tal como lo establece el Artículo 15 de la Ley 820 de 2003.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de ejecución presentada por LILIANA BUITRAGO HERRERA, por medio de apoderado judicial, en contra de JOSÉ JESÚS VERA LÓPEZ.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al abogado NESTOR HERRERA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.519.612 y T.P. 46.238 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÍMPIDASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL QUIMBAYA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c145e497f15944786f89e01d3bc8fbdb0d2eea61a2333ee7786f8388763
f7e95**

Documento generado en 14/09/2020 07:02:23 a.m.